

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
76001310300920180021100**

Santiago de Cali, diez de octubre de dos mil veintidós

Dentro del presente asunto se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, el día jueves 20 de octubre del año en curso.

Asonal Judicial ha realizado jornadas de protesta, con cierre del Palacio de Justicia, especialmente los días jueves y, de acuerdo a información recibida en este despacho, de ahora en adelante esas jornadas, con los cierres respectivos, se repetirán cada jueves, hasta que se atiendan las peticiones de los judiciales.

Así las cosas, como son muy altas las probabilidades de que suceda lo antes enunciado, el despacho estima que lo más prudente es reprogramar la audiencia antes citada.

En consecuencia SE DISPONE:

1°.- SUSPENDER la audiencia que aquí se debía realizar el día jueves 20 de octubre del año en curso.

2°.- SEÑALAR como nueva fecha para realizar tal acto judicial, el día viernes 21 de octubre de 2022, a las 9:30 a.m., es decir, al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63792f1c49e639b827d69abe32098412608221552af5e3527d2dcf0b0ee3d72a**

Documento generado en 10/10/2022 03:37:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SE PROCEDE EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE, ASI:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$4.000.000,00
TOTAL.....\$4.000.000,00

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS.

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

El Secretario,

CARLOS FERNANDO REBELLON DELGADO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
1ª. Instancia – Verbal de Pertenencia
76001310300920190017000

Santiago de Cali, diez de octubre de dos mil veintidós

- 1.- Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho el juzgado la aprueba en todas sus partes.
- 2.- ORDENAR el desglose de los documentos que se aportaron con la demanda con la constancia que hicieron parte del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b1f5c57985c230dd77a172145e9f046e0c7f7411799f9f88d3b2e498d85dea**

Documento generado en 10/10/2022 03:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
7600131030900920190018100**

Santiago de Cali, diez de octubre de dos mil veintidós

Dentro del presente asunto se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, el día jueves 27 de octubre del año en curso.

Asonal Judicial ha realizado jornadas de protesta, con cierre del Palacio de Justicia, especialmente los días jueves y, de acuerdo a información recibida en este despacho, de ahora en adelante esas jornadas, con los cierres respectivos, se repetirán cada jueves, hasta que se atiendan las peticiones de los judiciales.

Así las cosas, como son muy altas las probabilidades de que suceda lo antes enunciado, el despacho estima que lo más prudente es reprogramar la audiencia antes citada.

En consecuencia SE DISPONE:

1°.- SUSPENDER la diligencia que aquí se debía realizar el día jueves 27 de octubre del año en curso.

2°.- SEÑALAR como nueva fecha para realizar tal acto judicial, el día viernes 28 de octubre de 2022 a las 9:30 a.m., es decir, al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cae45e7587edbe3659ed5feb35961c9f159a768816376ecd8db14b29b784e4c**

Documento generado en 10/10/2022 03:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI SE PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$500.000,00
TOTAL.....\$500.000,00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS.

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022.

El Secretario,

CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
1ª. Instancia – Ejecutivo singular (76001310300920200001900)

Santiago de Cali, diez de octubre de dos mil veintidós

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho el juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ec525ae2111c624722c7a87991f493b0372ff36b920990f292155c788c14c4**

Documento generado en 10/10/2022 03:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
76001310300920200020800

Santiago de Cali, diez de octubre de dos mil veintidós

Dentro del presente asunto se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, el día jueves 06 de octubre del año en curso.

Asonal Judicial ha realizado jornadas de protesta, con cierre del Palacio de Justicia, especialmente los días jueves y, de acuerdo a información recibida en este despacho, de ahora en adelante esas jornadas, con los cierres respectivos, se repetirán cada jueves, hasta que se atiendan las peticiones de los judiciales.

Así las cosas, como son muy altas las probabilidades de que suceda lo antes enunciado, el despacho estima que lo más prudente es reprogramar la audiencia antes citada.

En consecuencia SE DISPONE:

1°.- Tener por suspendida la audiencia que aquí se debía realizar el día jueves 06 de octubre del año en curso.

2°.- SEÑALAR como nueva fecha para realizar tal acto judicial, el día 11 de noviembre del año 2022, a las 9:30 a.m.

Se advierte que la inasistencia no justificada de los(as) apoderados(as) judiciales de las partes, hará que incurran en las sanciones legales pertinentes.

La audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma *Lifesize* y el juzgado, oportunamente, compartirá a las partes intervinientes el vínculo respectivo a las direcciones de correo electrónico registradas en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecbc5a6b840221f24a8c81976705d5da2d669912980a8acfb7f7c99a17bcd69**

Documento generado en 10/10/2022 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
Rad-76001310300920210001800

Santiago de Cali, diez de octubre de dos mil veintidós

Solicita el apoderado judicial de los demandantes JOSE EMILIANO LIEVANO MORALES, ANA FELISA GONZALEZ DE LIEVANO, ALEXANDER LIEVANO TORO, JOSE LUIS LIEVANO VALLEJO, BLANCA STELLA LIEVANO GONZALEZ, ANA LEIVER LIEVANO GONZALEZ en el proceso verbal de responsabilidad que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI le adelantan a HELIBERTO RIOS RODAS Y VAN LEUR TRADING S.A.S., RADICADO 7600103010030020210011000, la acumulación de dicho proceso al presente asunto.

Sobre la acumulación de procesos, señala el artículo 148 del C. G. P.: *“Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas: 1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda. b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos. c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos. (...)”*

A su vez el artículo 149 del C. G. P dispone lo siguiente: *“Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determina por la fecha de la notificación del asunto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares”.*

Examinada la copia de la demanda que se tramita ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali y la que en este despacho corresponde, se concluye:

- 1.- Las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- 2.- Los procesos corresponden a la acción verbal de responsabilidad civil extracontractual.

Revisada la documentación allegada con la solicitud se observa que la sociedad VAN LEUR TRADING S.A.S. mediante proveído del 30 de septiembre de 2021 se le tuvo por notificada por conducta concluyente. Por auto del 28 de enero de 2022, se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado HELIBERTO RIOS RODAS. Por auto del 11 de julio de 2022, se tuvo por notificada por conducta concluyente a la sociedad llamada en garantía, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

En cambio, en el presente asunto, la notificación de los demandados HELIBERTO RIOS RODAS Y VAN LEUR TRADING S.A.S., se surtió el 21 de octubre de 2021. La entidad llamada en garantía EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, fue notificada el 24 de febrero de 2022.

De lo consignado en el artículo 148 del C. G. P., el presente asunto es susceptible de acumulación.

Con respecto a la competencia, conforme a lo dispuesto en la parte final del artículo 149 de la misma normatividad, esta queda en cabeza del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali, en razón a que la primera de la notificación surtida fue la que se tuvo en cuenta a través del proveído del 30 de septiembre de 2021, para el proceso que allá se adelanta, es decir, es la notificación primera en el tiempo y por lo tanto dicho proceso es el más antiguo.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

Primero.- REMITIR el expediente contentivo del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de DANNA JERALDIN LIEVANO MORALES, SHEILA NICOLL CRUZ LIEVANO (menor de edad, representada legalmente por Danna Jeraldin Liévano Morales) y JEAN CARLOS LIEVANO MORALES (menor de edad, representado legalmente por Diana Yaneth Morales Jiménez) contra HELIBERTO RIOS RODAS Y VAN LEUR TRADING S.A.S. para que sea cumulado al proceso verbal de responsabilidad civil que allá adelanta JOSE EMILIANO LIEVANO MORALES, ANA FELISA GONZALEZ DE LIEVANO, ALEXANDER LIEVANO TORO, JOSE LUIS LIEVANO VALLEJO, BLANCA STELLA LIEVANO GONZALEZ, ANA LEIVER LIEVANO GONZALEZ contra HELIBERTO RIOS RODAS Y VAN LEUR TRADING S.A.S., radicado bajo la partida 7600103010030020210011000,

Segundo.- ARCHIVAR las actuaciones del juzgado previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c991ffd55c84234e2c4ac4b88c05ac0e74fd9a937daa0faf1206e149ac1e1a78**

Documento generado en 10/10/2022 03:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
760013103009202100920210003100**

Santiago de Cali, diez de octubre de dos mil veintidós

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado contra el auto que aceptó la demanda ejecutiva acumulada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se solicita en la reposición que se adicione el proveído cuestionado, en el sentido de darle cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario en el que se determina:

*“Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este artículo constituye causal de mala conducta”.*

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso de mayor cuantía, deberá el despacho adicionar el auto atacado, y ordenar oficiar a la Administración de Impuestos Nacionales y darle cuenta de los títulos valores soporte de la presente acción (la demanda primigenia y la acumulada), nombre de los acreedores y del deudor entre otras.

CONSIDERACIONES

Sin mayores elucubraciones es clara la prosperidad del recurso, puesto que se trata de la aplicación del artículo 630 del Estatuto Tributario, ante ello corresponde reponer la providencia recurrida para complementarla en lo pertinente.

En consecuencia, SE DISPONE:

1°.- Reponer para complementar tal decisión en el sentido de ordenar que se dé cuenta a la DIAN, de los títulos valores que en este proceso han sido presentados como base de la ejecución, tanto en la demanda acumulada, como en la inicial, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de títulos, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c719d95217a76e86702b64ddcb407e0f4b632d60c260a78e9db0a75698793ce**

Documento generado en 10/10/2022 03:40:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
760013103009202100003700

Santiago de Cali, diez de octubre de dos mil veintidós

Dentro del presente asunto se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, el día jueves 13 de octubre del año en curso.

Asonal Judicial ha realizado jornadas de protesta, con cierre del Palacio de Justicia, especialmente los días jueves y, de acuerdo a información recibida en este despacho, de ahora en adelante esas jornadas, con los cierres respectivos, se repetirán cada jueves, hasta que se atiendan las peticiones de los judiciales.

Así las cosas, como son muy altas las probabilidades de que suceda lo antes enunciado, el despacho estima que lo más prudente es reprogramar la audiencia antes citada.

Finalmente, dadas las presentes contingencias en la programación de la agenda del despacho y en atención a los múltiples asuntos constitucionales que el juzgado tiene a su cargo y que exigen prioridad de decisión, es necesario prorrogar el término para decidir, por una sola vez, por seis meses más, cuyo cómputo iniciará una vez venza el término inicial, de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso.

En consecuencia SE DISPONE:

1°.- SUSPENDER la diligencia que aquí se debía realizar el día jueves 13 de octubre del año en curso.

2°.- SEÑALAR como nueva fecha para realizar tal acto judicial, el día 18 de noviembre de 2022, a las 9:30 a.m.

Se advierte que la inasistencia no justificada de los(as) apoderados(as) judiciales de las partes, hará que incurran en las sanciones legales pertinentes.

La audiencia se realizará de forma virtual, a través de la plataforma *Lifesize* y el juzgado, oportunamente, compartirá a las partes intervinientes el vínculo respectivo a las direcciones de correo electrónico registradas en el expediente.

3°.- Prorrogar el término para decidir la instancia por seis meses más, cuyo cómputo iniciará una vez venza el término inicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9bfc392fb8eeab77d54614ffcc82cfa4a1790c2ead9871e9d1707d859c1248**

Documento generado en 10/10/2022 03:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
76001310300920210010500

Santiago de Cali, diez de octubre de dos mil veintidós

Para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P dentro del presente asunto se fija el día 27 de enero de 2023, a las 9:30 a.m.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.).

De otro lado, y en aplicación a lo establecido en el artículo 164 del C.G.P., se decretan las pruebas siguientes:

- 1.- Ténganse como pruebas documentales de la parte demandante, las aportadas con la demanda y con el escrito mediante el cual se describieron las excepciones de fondo.
- 2.- Ténganse como pruebas documentales de la parte demandada, las aportadas con el escrito mediante el cual se formularon excepciones de fondo.
- 3.- Se ordena que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la apoderada judicial del demandado.
- 4.- Se ordena que el demandado absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial del demandante.
- 5.- Se decreta como prueba de oficio la siguiente: Solicitar a la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este distrito judicial, copia del expediente correspondiente al recurso extraordinario de revisión (radicado 76001-22-03-000-2021-00224-00-3859) formulado respecto a la sentencia proferida por el Juzgado 25 Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso que, sobre cancelación y reposición de título valor, allí adelantó Michael Javier Santis Giraldo contra Pedro Luis Osorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707e8bb78ec9529160ac16a87e51b2aab3a30bd6a378d876e29a5d2699fcb724**

Documento generado en 10/10/2022 03:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI SE PROCEDE A EFECUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO.....\$1.000.000,00
TOTAL.....\$1.000.000,00

SON: UN MILLON DE PESOS.

Santiago de Cali, 10 de octubre de 2022

El Secretario,

CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICACION: 76001310300920220015900

Santiago de Cali, diez de octubre de dos mil veintidós

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho se aprueba la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Carlos David Lucero Montenegro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce09e2093f87102759723c185d9bd49dfd9a047d7bfc6d2309c605a04a6ef759**

Documento generado en 10/10/2022 03:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría.- A despacho del señor juez, la demanda con el informe que la misma ha sido subsanada en el término concedido y en debida forma. Provea.

El Secretario,

CARLOS FERNANDO REBELLÓN DELGADO

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO
RAD: 76001310300920220028200**

Santiago de Cali, siete de octubre de dos mil veintidós

Al encontrarse plenamente reunidos los requisitos legales en la presente demanda, el juzgado

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado promovida por **OCCIDENTAL DE PLASTICOS S.A.S.** contra **ALMAGRARIO S. A.**

Segundo.- DAR TRASLADO a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días haciéndole entrega de la demanda y los anexos respectivos al momento de la respectiva notificación.

Tercero.- RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor José Luíz Sinisterra López, abogado titulado y en ejercicio de la profesión como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos David Lucero Montenegro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc8f1b0d516b385b31ec6c97122a6c50a047b45f2857d9ebdf0f015f1c213263**

Documento generado en 10/10/2022 03:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>